



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.



SANTA ANA, 8 DE OCTUBRE DE 2020

ÍNDICE



CONTENIDO	PAG. No.
1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2) OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN	1
4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5) RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
7) RECOMENDACIONES	9
8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	9
9) SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	10
10) PÁRRAFO ACLARATORIO	10



Señores
Sociedad de Economía Mixta Estaciones
Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V,
Departamento de Sonsonate
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el borrador de informe correspondiente, así:

1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No OREGSA096/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, para desarrollar Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2018.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones legales, relacionadas con la administración y uso de los fondos provenientes de asignaciones de bienes y recursos económicos, otorgados por entidades del sector público a favor de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Verificar si los ingresos y egresos ejecutados se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte y cumplimiento legal y tributario.
- Determinar si la entidad cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistirá en realizar un examen especial a los libros y registros de la Sociedad y sobre aspectos de cumplimiento legal, en lo aplicable, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

El examen se realizará con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS:

- 1) Establecer Plan de muestreo para el área de ingresos.
- 2) Con base a la muestra contable seleccionada relacionada a los ingresos, verificar que los ingresos estén íntegramente registrados contablemente.
- 3) Cruzar los registros contables de ingresos percibidos en el mes comparando los ingresos declarados contra los ingresos que se reflejan en los Libros de Ventas.

EGRESOS:

- 1) Realizar un cruce entre los comprobantes de gastos y costos de crédito fiscal contra: el cheque pagado y el libro de compras.
- 2) Evaluar si el gasto corresponde al giro del negocio.
- 3) Revisar que las declaraciones de pago de IVA reflejen los costos y gastos realizados mediante comprobantes de crédito fiscal.

CUMPLIMIENTO LEGAL:

- 1) Verificar la emisión de estatutos de la sociedad de conformidad a la normativa.
- 2) Verificar que la sociedad llevé los libros que establece el Código de Comercio.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA NO HA DECRETADO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

Comprobamos que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha decretado los Estatutos que desarrollen los derechos y obligaciones que existen entre la Sociedad y sus socios.

El Código de Comercio en sus artículos 23 y 224, establece:

Artículo 23: "Los Estatutos de la sociedad desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre ella y sus socios, fundamentándose en las cláusulas del pacto social y no podrán contradecirlas en forma alguna.

Corresponde a la Junta General Extraordinaria de la sociedad decretar los Estatutos, debiendo aparecer íntegramente en el acta de la sesión en que fueron aprobados.

Una certificación del acta de la sesión en que se aprueben y aparezcan redactados los Estatutos, se deberá depositar en el registro de comercio.

Una copia de los Estatutos deberá ser entregada a cada socio, la cual podrá ser reproducida por cualquier medio y en la que deberá aparecer el número del depósito en el registro de comercio".



Artículo 224: "Son juntas generales extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I- Modificación del pacto social.
- II- Emisión de obligaciones negociables o bonos.
- III- Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce.
- IV- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general extraordinaria."

El literal r), cláusula vigésima tercera de la Escritura Pública de Modificación de pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economía Mixta "Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, S.A.", de fecha 07/05/2011, establece: "CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. 1) La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Sociedad. 2) La Junta General de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. 3) La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, los determinados en el artículo ciento veintitrés del código de comercio vigente. 4) La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento cuando sea debidamente convocada para tratar asuntos especificados en la convocatoria de acuerdo a lo expresamente determinado en el artículo doscientos veinticuatro del código de comercio. 5) La Junta General Extraordinaria se convocará por la resolución de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito con expresión de objeto y motivo, el o los accionistas de la Sociedad que represente por lo menos el cinco por ciento del capital social. 6) Cuando la Junta General Extraordinaria sea convocada a petición de los accionistas, la Junta Directiva señalará el lugar, día y hora, pero esta Junta deberá celebrarse dentro de los treinta días a contar de la fecha en que se presentó la petición a la Junta Directiva. En cualquier clase de Junta la Alcaldía Municipalidad de Sonsonate, como accionista será representada por una persona que al efecto designe, debiendo ser el Director que hubieren electo para formar parte de la Junta Directiva de la Sociedad. Esta persona ejercerá la representación total de las acciones de la serie "A".

Las acciones de la serie "B" en la Junta General Ordinaria serán representadas por sus propietarios o representantes. Todo acuerdo tomado en Junta General legalmente convocada e instalada, emitido en la forma y con los requisitos señalados por la ley y este instrumento, será obligatorio para todos los accionistas, aun para los ausentes y los disidentes, quedando así establecida la sumisión al voto de la mayoría."

La deficiencia fue originada por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate,



quien no ha realizado gestiones necesarias para que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., decreta los Estatutos de la Sociedad.

Como consecuencia, se generó inseguridad jurídica a la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V. y a sus socios, ya que a la fecha no se han normado los derechos y obligaciones entre ellos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 15 de enero de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, manifestó:

"4. Estatutos correspondientes a la sociedad.

En consulta verbal con el Auditor Externo expresa que ante la ausencia de estatutos, la sociedad se rige por lo expresado en el pacto social, o sea la escritura de Constitución de la sociedad."

En nota de fecha 29 de septiembre de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, proporcionó los siguientes comentarios: "Los derechos y obligaciones de toda sociedad están contenidas en la escritura de constitución en el cual expresa el objetivo y naturaleza, la administración, capital de fundación, la representación y clase de accionistas, el control la vigilancia y supervisión de las mismas. Según lo expresado en el Art. 23 del código de comercio la escritura de constitución contiene los aspectos fundamentales ya expresados y en falta de estatutos que en la actualidad se encuentran en proceso, la escritura de constitución regula las actividades de la sociedad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, determinamos que:

- a) Con respecto a la respuesta proporcionada el 15 de enero de 2020, ésta se fundamenta en que el Auditor Externo le expresó que ante la ausencia de estatutos, la sociedad se rige por el pacto social; no presentando argumentos legales o técnicos para desvanecer la observación y tampoco documentación para que sea examinada en concepto de evidencia a su afirmación, al contrario, con su comentario confirma que efectivamente a la fecha la Sociedad no cuenta con Estatutos, los cuales deben emitirse de conformidad a la normativa.
- b) Referente a los comentarios del 29 de septiembre del 2020, centran su argumento en que la Escritura de constitución es la que contiene todos los derechos y obligaciones, y las actividades de la Sociedad. Sin embargo, es de señalar que es la misma escritura es la que expresamente cita que es la Junta General Extraordinaria de la sociedad decretar los Estatutos, de manera que es contradictorio su explicación al



decir que es la Escritura la que rige y esta misma es la que requiere que deban de elaborarse estatutos. Por otra parte, al expresar que los estatutos se encuentran en proceso, son conscientes que no han sido elaborados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. LA SOCIEDAD NO LLEVA LIBRO DE REGISTRO DE AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL

Comprobamos que la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no lleva Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, estando obligada a ello por pertenecer al régimen de capital variable.

El Romano IV del artículo 40 del Código de Comercio, establece: "Todas las Sociedades llevarán los libros siguientes:

I- Libro de actas de las Juntas Generales, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados en las sesiones respectivas.

II- Libro de actas de juntas directivas o de consejos de administración, según la naturaleza de la sociedad y el régimen de administración adoptado o regulado por este código.

III- Libro de registro de socios o de accionistas, según la naturaleza de la sociedad.

IV- Libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social, cuando el régimen adoptado sea el de capital variable.

Los libros serán legalizados por contadores públicos o por el registro de comercio."

La deficiencia fue originada por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no realizó las gestiones necesarias para que la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., lleve el Libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social.

Como consecuencia, existe un incumplimiento legal que genera inseguridad a los usuarios de la información de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., al no contar con un libro que registre los aumentos y disminuciones de capital social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 15 de enero de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, manifestó:

"3. La sociedad no lleva libro de Aumento y Disminuciones de Capital.

De acuerdo a lo expresado verbalmente por el Auditor Externo de la sociedad, el código de comercio Únicamente considera como sociedades, tanto los de personas como las



de capital; y en estas últimas no se considera las sociedades de Economía Mixta que es la que regula el uso del libro de Aumento y disminuciones de Capital.

Las sociedades de economía mixta se encuentran reguladas por la Ley sobre constitución de sociedades de economía mixta.”

En nota de fecha 29 de septiembre de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie “A” de la Municipalidad de Sonsonate, proporcionó los siguientes comentarios: “Al inicio de operaciones de la sociedad el marco legal contable, no considero dentro de sus controles el libro de aumentos y disminuciones de capital; sin embargo, con la adopción del nuevo marco de referencias de Normas Internacionales Financieras, ya se consideró como parte de los libros legales el libro de aumento y disminuciones de capital. A la fecha la sociedad cuenta con el libro de aumento y disminuciones de Capital”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias anexadas por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie “A” de la Municipalidad de Sonsonate, determinamos que:

- a) La respuesta proporcionada se fundamenta en lo que el Auditor Externo le expresó verbalmente; no presentando argumentos legales o técnicos para desvanecer la observación y tampoco documentación para que sea examinada en concepto de evidencia a su afirmación, al contrario, con su comentario confirma que efectivamente a la fecha la Sociedad no lleva Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, estando obligada a llevarlo de conformidad al Romano IV del artículo 40 del Código de Comercio.
- b) Por otra parte es de recordar que en la Escritura Pública de Modificación de pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economía Mixta “Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V.”, de fecha 07/05/2011, en el literal a) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN consta que la Sociedad constituida y formalizada es de economía mixta de capital variable; por lo que al adoptar el régimen antes mencionado está legalmente obligada a llevar el Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, asimismo, es de mencionar que la interpretación y aplicación del derecho debe ser integral y si bien es cierto existe la Ley sobre constitución de sociedades de economía mixta, está en su artículo 8 establece que en lo no previsto por la ley se suplirá “...por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley”.
- c) Y finalmente al analizar los últimos comentarios, estos solo ratifican nuestro señalamiento puesto que dentro del período auditado no llevaban el Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social. Así mismo, su respuesta es solamente una aseveración, en razón de que no presentaron evidencia que demuestre sus afirmaciones. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



3. BASE CONTABLE PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DIFIERE DE LA LEGALMENTE ESTABLECIDA

Comprobamos que la base contable sobre la cual fueron preparados los estados financieros de la Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, difiere de la base contable legalmente requerida, en razón de que dichos estados financieros no han sido preparados bajo Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES adoptadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Los artículos 443 y 444 del Código de Comercio, establecen:

Artículo 443: “Todo balance general debe expresarse con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad.

Dicho balance comprenderá un resumen y estimación de todos los bienes de la empresa, así como de sus obligaciones. El balance se elaborará conforme los principios contables autorizados por el mencionado Consejo, y a la naturaleza del negocio de que se trate”.

Artículo 444: “Para la estimación de los diversos elementos del activo se observarán las reglas que dicte el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en su defecto, por las Normas Internacionales de Contabilidad; en el caso que no hubiere concordancia entre las reglas anteriores, y dependiendo de la naturaleza del negocio de que se trate, así como de la existencia de Bolsas de Valores o Bolsas de Productos; se deberán observar las normas establecidas en las leyes especiales.”

El literal h) del artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, establece: “Son atribuciones del Consejo:

h) Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas;”

El romano I de la resolución No.113/2009 de fecha 07 de octubre de 2019, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establece:

I. “Aprobar la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, versión oficial en idioma español emitida por el organismo Internacional Accounting Standards Board (IASB), como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información



financiera, para todas aquellas entidades que no cotizan en el mercado de valores o que no tienen obligación pública de rendir cuentas, exceptuando aquellas que de forma voluntaria haya adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa. Debiendo presentar sus primeros estados financieros con base a este marco normativo, por el ejercicio que se inicia el 1 de enero de 2011. La adopción anticipada de estas normas es permitida.”

El romano I de la resolución No.9 de fecha 14 de marzo de 2018. emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establece:

- I. “Se otorga un tiempo prudencial a los comerciantes (sociedades, pequeñas y medianas entidades) a efectos de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relativo al cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF) para PYMES) y MICROPYMES, adoptadas por este Consejo, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2018.”

La deficiencia fue originada por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie “A” de la Municipalidad de Sonsonate, quien durante el ejercicio sujeto a examen, no sugirió a la Junta Directiva ni a la Junta General de Accionistas respecto de la adopción de Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros.

Como consecuencia, los Estados Financieros de la Sociedad, que corresponde al ejercicio contable 2018, difieren de la base contable adoptada y legalizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 15 de enero de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie “A” de la Municipalidad de Sonsonate, manifestó: “Por razones económicas el cambio de conversión contable al nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, se autorizó hasta el día 18 de diciembre de 2019, en acta de junta directiva 1067, el que será desarrollado por el Profesional Lic. [REDACTED]”

En nota de fecha 29 de septiembre de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie “A” de la Municipalidad de Sonsonate, proporcionó los siguientes comentarios: “Por razones económicas el cambio de conversión contable al nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, se autorizó el día 18 de diciembre de 2019, en acta de junta directiva 1067, el que fue desarrollado por el Profesional Lic. [REDACTED]”



A la fecha que se re expresaron los Estados Financieros del 2018. Tomando en consideración que la normativa exige que los Estados Financieros sean presentados en manera comparativa para el período 2018, 2019”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias anexadas por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie “A” de la Municipalidad de Sonsonate, determinamos que:

- a) Se hace referencia a que el cambio de conversión contable al nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, se autorizó hasta el día 18 de diciembre de 2019, en acta de junta directiva 1067; sin embargo, esta acta no fue adjuntada a la nota.
- b) Por otra parte, la fecha límite establecida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría para la preparación de los estados financieros venció el 31 de diciembre 2018.
- c) El Auditor Externo, en el documento denominado “INFORME DE AUDITORIA EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE AÑO 2018(NIA 800)” en el “PARRAFO DE ENFASIS – INCUMPLIMIENTO A LA BASE CONTABLE LEGALMENTE REQUERIDA” hizo alusión a que los estados financieros del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2018 difieren de la base legalmente requerida.
- d) Finalmente, su último comentario viene a ser prácticamente igual al presentado el 15 de enero del corriente año; sin embargo, agregan que ya fueron reexpresados tomando en consideración la Normativa, advirtiéndose dos situaciones en esta explicación, una es que confirman nuestro señalamiento puesto que dentro del período auditado aun los Estados Financieros no estaban presentados conforme a normativa y dos es que no presentaron evidencia de sus afirmaciones. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del, concluimos que Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2018, concluimos que excepto por la observación que se describe en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la Sociedad cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

La Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha constituido la Unidad de Auditoría Interna. No obstante, contrató los servicios de



auditoría externa de la firma [REDACTED], en dicho informe se han identificado los aspectos siguientes:

El Auditor Externo auditó los estados financieros que comprenden el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo.

La opinión emitida:

“... los estados financieros adjuntos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de la sociedad **ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V. al 31 de diciembre de 2018**, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, **de conformidad con principios de contabilidad específico y para darle cumplimiento a obligaciones legales...**”.

Así mismo, en el PARRAFO ENFASIS - INCUMPLIMIENTO A LA BASE CONTABLE LEGALMENTE REQUERIDA del informe, hace referencia a:

“Sin que aquello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre la nota 2 de los estados financieros, que revela que la base contable para la preparación de los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, la cual difiere de la base contable legalmente requerida por el Artículo 443 y 444 del Código de Comercio. **Con fecha 14 de marzo de 2018 el CVPCPA** resolvió otorgar un tiempo prudencial a los comerciantes a efectos de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, relativo al cumplimiento de las Normas de Información Financiera (NIIF) o la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medinas Entidades (NIIF para las Pymes) y MICROPYMES, adoptadas por este Concejo estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2018; por tanto la base contable utilizada por la entidad constituye un incumplimiento legal que deberá ser evaluado por cada usuario de los estados financieros”.

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizado por la Corte de Cuentas de la República no contiene recomendaciones.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2018, y se ha preparado para ser comunicado a la Asociación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

Santa Ana, 8 de octubre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

por: 

DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA

